

del apartado 8.º (marginal 2301); las iminas del 12.º; isocianato de metilo y el de etilo del 13.º (marginal 2304).

Materias que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1113, 1115, 1132, 1133, 1134, 1136, 1139, 1142, 1160, 1164, 1168, 1203, 1205, 1210, 1226, 1234, 1235, 1255, 1257, 1263, 1265, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1278, 1287, 1289, 1297, 1306, 1308, 1864, 1866, 1986, 1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 2246, 2270, 2356, 2363, 2460, 2478, 2604, 2612, 2711, 2758, 2762, 2780, 2801, 2810.

#### Clase 5.1:

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2501 del ADR, «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224 de 19 de septiembre de 1995.

Excepto: Materias de los apartados 1.º b) y 1.º c) (marginal 2509); materias del apartado 5.º; soluciones del nitrato amónico del apartado 20.º

Materias que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1446, 1447, 1449, 1455, 1457, 1469, 1470, 1475, 1489, 1490, 1502, 1508, 1509.

#### Clase 8:

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c), según el marginal 2801 del ADR, «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1995.

Excepto: Acido fluorhídrico y las disoluciones de ácido fluorhídrico anhidro con una concentración de más del 85 por 100 de ácido fluorhídrico del apartado 6.º; bromo y el bromo en solución del apartado 14.º; galio del apartado 65.º; mercurio del apartado 66.º; materias del apartado 61.º

Materias que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1289, 1725, 1726, 1730, 1731, 1732, 1733, 1756, 1757, 1759, 1760, 1773, 1775, 1776, 1782, 1794, 1796, 1805, 1807, 1808, 1811, 1813, 1817, 1821, 1823, 1825, 1827, 1830, 1832, 1840, 1847, 1849, 1903, 1906, 1907, 1938, 1939, 2033, 2308, 2331, 2439, 2443, 2475, 2503, 2507, 2508, 2509, 2513, 2576, 2578, 2580, 2581, 2582, 2584, 2672, 2677, 2678, 2682, 2683, 2801, 2865, 2920.

#### Variedad 2:

Material: Acero inoxidable AISI 304 y AISI 316; acero al carbono St 37-2.

Herméticamente cerrado.

Clases de materias a transportar: Las mismas que la variedad anterior más la clase 6.1 a continuación indicada.

#### Clase 6.1:

Todas las materias líquidas clasificadas en las letras b) y c) según el marginal 2601 del ADR, «Boletín Oficial del Estado» suplemento del número 224, de 19 de septiembre de 1995, y además el cianuro sódico del apartado 41.º a), a condición de que se trate de un cargamento completo.

Excepto: Cianuro de hidrógeno del apartado 1.º y 2.º; soluciones de ácido cianhídrico del apartado 2.º; ferropentacarbonilo y el níquel-tetra-carbonilo del apartado 3.º; etilnimina estabilizada del apartado 4.º; isocianato de metilo del apartado 5.º

Materias que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1549, 1551, 1554, 1555, 1558, 1559, 1561, 1564, 1567, 1573, 1593, 1598, 1601, 1602, 1605, 1616, 1617, 1618, 1622, 1624, 1625, 1627, 1634, 1636, 1638, 1641, 1645, 1655, 1677, 1678, 1681, 1684, 1690, 1693, 1712, 1714, 1812, 1872, 1884, 1887, 1891, 1896, 2024, 2027, 2206, 2291, 2472, 2478, 2504, 2515, 2516, 2567, 2570, 2573, 2644, 2655, 2658, 2659, 2664, 2674, 2719, 2727, 2732, 2738, 2761, 2802, 2810, 2811, 2813, 2854, 2862, 2872, 2902, 2941, 2992, 2995, 2996, 3013.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre grandes recipientes a granel, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de mayo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

**14055** RESOLUCION de 2 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de contadores de energía eléctrica, marca «Metrega», monofásicos, dos hilos, para energía activa, del 400 por 100 de sobrecargabilidad, 50 Hz, doble aislamiento, modelos E64, simple tarifa, 127 V 15(60)A; E64, simple tarifa, 220 V 15(60)A y E64DT, doble tarifa, 220 V 15(60)A, otorgada a la firma «Metrega, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en Pg. Fluvial, sin número, polígono «Jordi Camp», de Granollers (Barcelona), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de contadores eléctricos, marca «Metrega», modelos E64 y E64DT, aprobados por Resolución de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica, y el Real Decreto 1999/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la validez de la aprobación de modelo, a favor de la empresa «Metrega, Sociedad Anónima», de los contadores eléctricos monofásicos siguientes:

E64, simple tarifa, 127 V 15(60)A. PVP: 10.805 pesetas.

E64, simple tarifa, 220 V 15(60)A. PVP: 10.805 pesetas.

E64 DT, doble tarifa, 220 V 15(60)A. PVP: 23.202 pesetas.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Continúan vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 2 de mayo de 1996.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**14056** RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor de la obra pictórica «La Condesa de Chinchón», obra del pintor Francisco de Goya y Lucientes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.a) y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente para la declaración como bien de interés cultural a favor de la obra pictórica incluida en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, con el código de identificación I-M-01-451, cuya descripción es la siguiente:

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.

Título: La Condesa de Chinchón.

Técnica: Óleo sobre lienzo.

Medidas: 216 x 144 centímetros.

Época: Siglo XVIII.

Segundo.—En cumplimiento del artículo 11.1 de la invocada Ley de Patrimonio Histórico Español, la incoación del presente expediente para la declaración del bien de interés cultural de la obra referida en el punto primero de la presente Resolución determina, en relación al bien afectado,